

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2023-EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, miércoles 22 de marzo 2023

**VISTO**

El memorando circular N° 008-2023-EMUSAP S.A/G.G/Ama3 de fecha 22 de marzo de 2023, el oficio N° 05-2023-SUTEMUSAP/SG de fecha 20 de marzo de 2023 que contiene el acta de sesión extraordinaria N° 002-2023-SUTEMUSAP de fecha 06 de marzo de 2023; y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el Derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además que no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución y otras normas de menor jerarquía, prevén que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que sujeto o determinados límites, que son impuestos por la propia norma fundamental y otras disposiciones.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77 de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que existe norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.



210

Conforme lo expuesto, cuando el Estado-Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Que, mediante oficio N° 05-2023-SUTEMUSAP/SG de fecha 20 de marzo de 2023, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, pone en conocimiento de la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A., la designación de los miembros de la Comisión Negociadora de dicho sindicato adjuntando asimismo el proyecto de Convenio Colectivo periodo marzo 2023-febrero 2024.

Que, con memorando circular N° 008-2023-EMUSAP S.A/G.G/Ama3 de fecha 22 de marzo de 2023 designa los miembros representantes de la entidad empleadora para conformación de la Comisión de Negociación Colectiva.

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, ha remitido su proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, para el periodo marzo 2023 - febrero 2024, la cual fuera aprobada en sesión extraordinaria de los trabajadores afiliados de fecha 06 de marzo de 2023 y consta de once (11) peticiones, siendo que eligieron por unanimidad la respectiva comisión de Negociación, la cual se encuentra facultada para negociar con el empleador en representación de los trabajadores del Sindicato de la EPS EMUSAP S.A. y estando que la EPS esta representada por el Gerente General, el mismo que en uso de sus facultades con memorando circular N° 008-2023-EMUSAP S.A/G.G/Ama3 de fecha 22 de marzo de 2023 ha designado a los miembros para conformación de la Comisión de Negociación Colectiva.

Que, la Comisión Negociadora del Empleador, debe contar con el otorgamiento de facultades para negociar con la Comisión Negociadora del Sindicato de conformidad con lo prescrito en el artículo 49° del TUO del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que estipula lo siguiente: *“La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°, la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes”*.

En ambos casos deberán estipularse las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, no es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan al amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (03) de concluida ésta.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora para el periodo 2023-2024, que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP.

Que, con las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo marzo 2023 - febrero 2024, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cargo
Carlos Alberto Mestanza Iberico	Gerente General
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas
Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propias de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo respetando las limitaciones presupuestales vigentes, bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **DISPONER** que la Comisión Negociadora de la EPS EMUSAP S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo 2023-2024 y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Las partes informarán a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

**ARTÍCULO SEXTO.**- **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa, a la Comisión Negociadora del Sindicato Único de trabajadores SUTEMUSAP, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- **DISPONER** la publicación de la presente resolución y sus acompañados en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



**EMUSAP S.A.**

MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
GERENTE GENERAL (E)

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 23775.003

**INFORME N° 052-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3**

PARA : MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
GERENTE GENERAL (E) - EMUSAP S.A.  
ASUNTO : OPINION SOBRE PLIEGO DE NEGOCIACION COLECTIVA  
REF. : MEMORANDO CIRCULAR N° 008-2023-EMUSAP S.A/G.G/Ama3  
FECHA : Chachapoyas, 28 de marzo de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle opinión sobre pliego de negociación colectiva, conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- a. Acta de sesión extraordinaria N° 002-2023-SUTEMUSAP de fecha 06 de marzo de 2023, acta de proyecto de pliego de negociación colectiva año marzo 2023 a febrero de 2024.
- b. Oficio N° 05-2023-SUTEMUSAP/SG de fecha 20 de marzo de 2023, en donde la secretaria general del sindicato de Trabajadores de EMUSAP S.A presentan el proyecto de negociación colectiva para su negociación en los plazos que la norma nos permiten.

**II. Base Legal**

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Decreto Supremo N° 010-2003-TR que regula el Texto Único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- c. Decreto Supremo N° 011-92-TR que regula el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- d. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

**III. Análisis**

**3.1.** Conforme se observa del oficio presentado por la Secretaria General del SUTEMUSAP en donde presentan el proyecto de negociación colectiva y solicitan condiciones económicas dentro de los cuales algunas se encuentran prohibidas por no estar dentro del marco legal permitido, como son:

- Aumento general de remuneración a todos sus trabajadores de S/ 300.00 acorde al nivel académico y categorización.
- EMUSAP se compromete a pagar el Programa de atención médico familiar – PAMF del 80% y el 20% será asumido por el trabajador.
- Bonificación por cierre de convenio por el monto de S/ 500.00 por única vez y en calidad de bonificación extraordinaria.
- Bonificación por manejo de valores, riesgo de caja por un billete de mayor circulación, ya que actualmente es de S/ 150.00.
- Canasta navideña, se debe de incrementar un monto de S/ 150.00.
- Pago por quinquenio, la empresa debe otorgar una bonificación por quinquenio a sus trabajadores al cumplir cada cinco años de labor por el 50% de su remuneración.

**3.2.** En consecuencia se debe de tener en cuenta el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, señala:

**Artículo 6.- Ingresos del personal**

**Se prohíbe** (...) demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el **reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



3.3. Asimismo, respecto al resto de pedidos del sindicato de trabajadores, se deben de evaluar por separado si cada pedido se encuentra conforme a nuestro marco normativo a fin de que se pueda llegar a un acuerdo y se pueda establecer en el convenio colectivo, por cuanto la vigencia de los acuerdos son por el plazo de un año, salvo que se establezca lo contrario, como son:

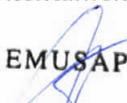
- Respeto y cumplimiento irrestricto a los pactos colectivos. La Empresa se compromete a respetar los pactos colectivos firmados hasta el año 2022 y siguientes, ya que todo pacto colectivo tiene fuerza de Ley.
- Carácter permanente, los beneficios convencionales que deriven de este convenio colectivo, así como los derechos adquiridos por usos y costumbres que gozan los trabajadores de EMUSAP S.A. tiene carácter fijo, permanente y con fuerza de Ley.
- Beneficios colaterales, ambas partes se comprometen y acuerdan en seguir respetando y cumpliendo con todos los beneficios adquiridos en convenciones colectivas de años anteriores.
- Mantener la asignación por fallecimiento del trabajador equivalente a 22 remuneraciones mínimas vitales vigentes al producirse el deceso, así como también la asignación por fallecimiento de familiares directos, como. Cónyuge, hijos y padres del trabajador, en 17 remuneraciones mínimas vitales vigentes, que se otorgará previa solicitud del trabajador o del familiar.
- Nivelación, incorporar al personal idóneo para garantizar su permanencia para su categorización a nivel académico para garantizar su remuneración de acorde al nivel profesional.

#### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda, a la comisión negociadora de la EPS encargada de dialogar con el SUTEMUSAP llegar a un acuerdo sobre ciertos puntos de agenda u otros que se encuentren de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente a fin de no vulnerar todo ello.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente,  
salvo mejor parecer

Atentamente

  
**EMUSAP S.A.**

WILBER SANTILLAN TAFUR  
ASISTENTE ASESORIA JURIDICA

[NT: 23775.004](#)

Fecha: 28. 03. 2023	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Secretaría
2	Imprimir Resolución Proyectada
3	por Asesoría Legal
y averiguar la inscripción y firmas	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

**MEMORANDO CIRCULAR N° 0008 -2023-EMUSAP S.A/G.G/Ama3**

PARA : Abog. Wilber Santillán Tafur  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA  
Lic. Enma N. Alberca Salazar  
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : **Informe Técnico y Legal respecto al Pliego de Negociación Colectiva 2023-2024**

REF. : OFICIO N° 05-2023-SUTEMUSAP/SG

FECHA : Chachapoyas, 22 de marzo del 2023

Me dirijo a usted para saludarle y, al mismo tiempo, hacerle llegar el OFICIO N°05-2023-SUTEMUSAP/SG, con el Proyecto del Pliego de Negociación Colectiva 2023-2024 presentado por el SUTEMUSAP.

Dado que existen plazos para el inicio de la negociación, según se precisa en el art. 57 del DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es necesario que órganos y/o unidades orgánicas emitan los informes correspondientes.

**Artículo 57.-** La negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego.

1. DESARROLLO Y PRESUPUESTO:

A la luz de la normatividad presupuestal: Ley de Presupuesto 2023, Directiva Presupuestal ETES, marco presupuestal institucional, etc. emitir informe técnico sobre la facultad o capacidad de la Entidad de atender lo demandado en el Pliego de Negociación Colectiva.

2. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA:

- a la luz de la legislación vigente, emitir la opinión legal que corresponde.
- Proyectar Resolución de designación de los miembros representantes de la Entidad empleadora para conformación de la Comisión de Negociación Colectiva: Carlos Alberto Mestanza Iberico - Gerente General; Hámilton Chávez Casique – Gerente Comercial; Manuel Escobedo Guielac – Gerente de Administración y Finanzas.

*Sin otro particular, quedo de usted;*



**EMUSAP S.A.**  
MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
GERENTE GENERAL (E)

05

# SUTEMUSAP

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Chachapoyas, lunes 20 de marzo 2023

## OFICIO N° 05 – 2023- SUTEMUSAP/ SG

Señor Ing.:  
**CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**  
GERENTE GENERAL DE EMUSAP S.A.  
JR. PIURA N°875  
CIUDAD. –

**ASUNTO: PRESENTO PLIEGO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
AÑO MARZO 2023-FEBRERO 2024**  
**Ref. : -DECRETO SUPREMO N°010-2003-TR  
-DECRETO SUPREMO N°011-92-TR**

Al amparo de las normas de la referencia, tengo a bien dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, para presentarle, en 04 folios, el proyecto de negociación colectiva año marzo 2023 – febrero 2024, para su negociación en los plazos que las normas nos permiten.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

  
Ing. TANIA GERALDINI JARA SAMPEN  
Secretaria General SUTEMUSAP

23775.001

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A
Fecha: 20.03.2023
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1. Sec. Tania
1. Con memorando e Propuesta
2. Asesora Jurídica remitir pliego completo
3. para informes correspondientes
2. Emitido
1. Rucario

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL

de los representantes del Empleador, remitir a OTASS - Directorio para conocimiento y AVAL, según decide el órgano competente.





## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 002-2023-SUTEMUSAP

En la ciudad de Chachapoyas, a los seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés siendo las seis y cuarto de la tarde se reunieron en las oficinas de la Empresa EMUSAP S.A., ubicado en el jirón Piura número ochocientos setenta y cinco los integrantes del sindicato único de trabajadores EMUSAP – SUTEMUSAP, bajo la dirección de Tania Jara Sampen, Secretario General y actuando como Secretaria Delicia Gómez Servan, luego de pasar lista, se comprobó la presencia del quórum reglamentario de los sindicalizados, declarando instalada formalmente la sesión extraordinaria. Luego se procedió a la lectura de la agenda:

1. Pliego de Reclamos del año 2023 (01 de marzo del 2023 al 29 de febrero del 2024).

El Secretario General dio inicio a la reunión cediendo la palabra a la secretaria quien dio lectura al Pliego de Reclamos.

### PROYECTO DEL PLIEGO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO MARZO- 2023-FEBRERO 2024

Al amparo de lo establecido en el Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR presentamos el pliego que contiene el proyecto de negociación colectiva año 2023, en la forma siguiente:

#### 1. DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO:

Sindicato de Trabajadores Empleados y Obreros de la Empresa EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, con Registro Sindical N° 004-2003-DRTPE/SDRG.

#### 2. NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Presidente de la Comisión : Tania Jara Sampen  
Primer Miembro : Amado Sanchez Rojas  
Segundo Miembro : Leocadio Puscan Puerta

Los integrantes de la Comisión de la Negociación Colectiva gozan de todas la facultades generales para participar en la negociación y conciliación por ser miembros plenos practican todos los actos procesales propios de éstas, están facultados para suscribir cualquier acuerdo llegado el caso de la Negociación Colectiva de Trabajo, la representación se entiende otorgamiento para todo el proceso de la negociación colectiva incluso legitimando su intervención en el proceso y realizando todo los actos del mismo a llamarse a la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o dejar la representación procesal en caso de fuerza mayor o fortuito, los avances de la Negociación se hará conocer a los trabajadores sindicalizados por el medio más eficaz posible.

#### PETICIONES QUE SE FORMULAN SOBRE REMUNERACIONES Y OTROS. -

#### 3. CONDICIONES ECONÓMICAS

- 3.1. **RESPETO Y CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO A LOS PACTOS COLECTIVOS.** - La Empresa EMUSAP S.A. se compromete a respetar los pactos colectivos firmados hasta el año 2022 y siguientes, ya que todo Pacto Colectivo tiene carácter de Ley.
- 3.2. **CARÁCTER PERMANENTE.** - Los beneficios convencionales que deriven de este convenio colectivo, así como los derechos adquiridos por usos y costumbres que gozan los trabajadores de EMUSAP S.A. tiene carácter fijo, permanente y con fuerza de Ley.



- Todo pacto contractual convencional en contrario que se desee aplicar a quitar y que contengan disposiciones contrarias en perjuicio de los trabajadores que son derechos adquiridos son y serán nulos.
- 3.3. **AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIÓN.** - La empresa EMUSAP S.A. conviene en incrementar a partir del 1º de Marzo del 2023, a la remuneración básica de sus trabajadores Empleados y Obrero que tengan sus contrato en vigencia a la fecha de la suscripción del presente convenio colectivo, la suma de trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00), acorde al nivel académico y categorización.
  - 3.4. **BENEFICIOS COLATERALES.** - La Empresa EMUSAP S.A. y el Sindicato SUTEMUSAP se comprometen y acuerdan en seguir respetando y cumpliendo con todos los beneficios adquiridos en convenciones colectivas de años anteriores.
  - 3.5. **LA EMPRESA EMUSAP S.A.** se compromete a pagar el Programa de Atención Médico Familiar - PAMF del 80% y el 20% será asumido por el trabajador.
  - 3.6. **BONIFICACIÓN POR CIERRE DE CONVENIO.** - La Empresa EMUSAP S.A., conviene en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados empleados y obreros de la Empresa EMUSAP S.A. por única vez y en calidad de bonificación extraordinaria por cierre de pliego, la suma de quinientos con 00/100 Soles (S/ 500.00) debiendo ser pagada ésta a la suscripción del convenio colectivo y en virtud a la solución armoniosa del pliego de reclamos.
  - 3.7. **BONIFICACIÓN POR MANEJO DE VALORES.** - La Empresa EMUSAP S.A. conviene en otorgar por concepto de riesgo de caja, mensualmente el valor de un billete de mayor circulación, actualmente ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 150.00).
  - 3.8. **CANASTA NAVIDEÑA.** - La Empresa EMUSAP S.A. se compromete en fijar un incremento a la canasta navideña actual de sus trabajadores equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150.00), la misma que será entregada en el mes de diciembre del presente año.
  - 3.9. **PAGO POR QUINQUENIO.** - La Empresa conviene en otorgar una bonificación por quinquenio a sus trabajadores, al cumplir cada cinco años de labor, por el monto equivalente al 50% de la remuneración básica mensual, hasta que el trabajador se jubile, este pago emperezará cuando se cierra el pacto colectivo del presente año.
  - 3.10. **MANTENER LA ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO.-** Fallecimiento del trabajador, equivalente a 22 remuneraciones mínimas vitales vigentes al producirse el deceso, así como también la asignación por fallecimiento de familiares directos, como: cónyuge, hijos y padres del trabajador, en 17 remuneraciones mínimas vitales vigentes, que se otorgará previa solicitud del trabajador o del familiar.
  - 3.11. **NIVELACIÓN.** - Incorporar al personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.  
Periódicamente y a través de métodos técnicos, deberán evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo, como factores determinantes de la calificación



y/o categorización a nivel académico de tal modo, que la remuneración sea acorde al nivel profesional.

2. Compromisos asumidos por los trabajadores:

- 2.1 El sindicato se compromete a realizar la limpieza de la Planta de Tratamiento una vez al año.
- 2.2 El sindicato se compromete a realizar bienes sociales como la entrega una canasta navideña por cada dos trabajadores para ser entregado a personas de bajos recursos económicos.

Luego del debate correspondiente se llego a los siguientes acuerdos:

**ACUERDO PRIMERO.** - Se aprobó por unanimidad el Proyecto del Pliego de Reclamo, que una vez que firmado será presentado a la Gerencia General.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las seis y cuarenta y cinco de la noche del mismo día se dio por culminada la reunión redactandose la presente y firmándose en señal de conformidad.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	FIRMA
1	ALBERCA SALAZAR, Enma Neylit	44068200	
2	ANGULO DIAZ, Carlos Francisco	33432641	
3	CASTILLO VILCA, Juan Teodomiro	334016	
4	CHAUCA VILLACREZ, Edwar José	40392832	
5	CHUQUIZUTA LLANOS, Candelario	33792523	
6	CRUZ INGA, Juan de Dios	41788065	Licencia
7	DETQUIZAN OROSCO, Humberto	33404216	
8	DÍAZ MUÑOZ, Alexander F.	07766793	
9	GOMEZ GUIPOC, Alberto	33781181	Vacaciones
10	GOMEZ SERVAN, Delicia Mercedes	33406353	
11	GUERRA CULQUI, Franklin Antonio	72637367	
12	JARA SAMPEN, Tania Geraldini	47218459	
13	JIMENEZ VALDIVIA, Margot Natividad	33405317	
14	LEIVA ASQUEZ, Eric Jeferson	44734767	
15	LOJA GOMEZ, Gherson	70151702	



1

16	LOJA PEÑA, JHON	41120382	
17	LÓPEZ ZUMAETA, Jorge	33788652	
18	MAS SERVAN, Victor E.	33402520	
19	MESTANZA BALAREZO, Karl Sain	23020270	
20	MEZA, Hernán Ricardo	33431100	
21	MOSQUERA CALONGOS, Alan	42443165	
22	PORTOCARRERO CHABEZ, Tobias	33807476	
23	PORTOCARRERO CHAVEZ, Pedro	33807414	
24	PORTOCARRERO MELENDEZ, Alfonso	33400712	
25	PUSCAN SALON, Leocadio	33429326	
26	RAMIREZ CHUQUIZUTA, Olinde Lisela	70915801	
27	REYNA HUAMAN, Carlos	33430299	
28	RIVERA PEREZ, Danilo	40245756	
29	RUIZ ORDOÑEZ, Blanca	33429829	
30	SANCHEZ ROJAS, Amado	33400689	
31	TELLO RODRIGUEZ, Doris A.	10454557	
32	TORRES SERVAN, Cesar Nilton	33419861	
33	TRAUCO MUÑOZ, Carlos Alfaro	33791053	
34	VASQUEZ PAZ, Saul Porfirio	33432543	
35	VEGA ZAVALETA, Olmedo	33412406	
36	VILCARROMERO COLLAZOS, Keyla	70864363	Licencia
37	WALTER SEGURA, Jhon Charles	42423950	